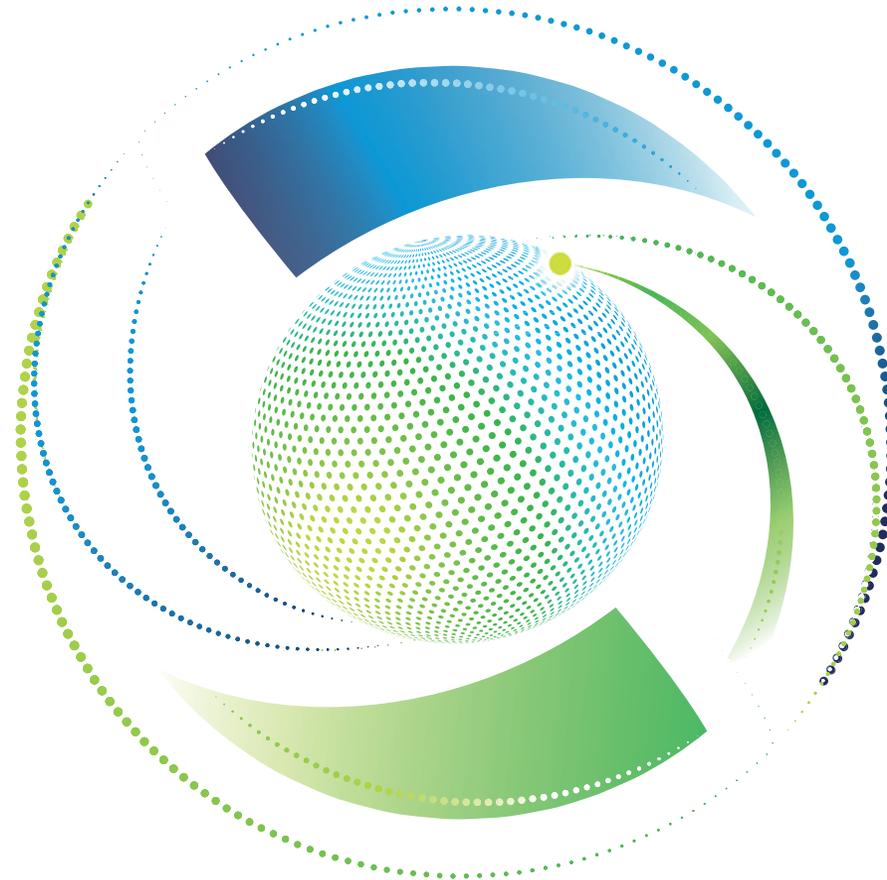


Deloitte.



Tax & Legal
Financial Services

BOLETÍN MENSUAL | EDICIÓN 26

OCTUBRE 4 DE 2024

Regulación Financiera

Modifican normas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y el Reglamento de Infracciones de la SBS **2/9/2024**

La Resolución SBS nro. 03001-2024 introduce modificaciones al Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP) y al Anexo 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Estas modificaciones buscan regular los excesos de inversión que puedan cometer las AFP, definiendo claramente cuándo dichos excesos son imputables o no imputables, y estableciendo nuevas medidas para su corrección.

En cuanto a la imputabilidad de los excesos de inversión, la resolución determina que un

exceso será imputable cuando las decisiones de inversión de la AFP resulten en el incumplimiento de los límites máximos establecidos. Si se exceden estos límites, la AFP debe eliminar dicho exceso de manera inmediata. Sin embargo, si los instrumentos de inversión son ilíquidos o no pueden venderse rápidamente, la AFP tiene un plazo máximo de 30 días para presentar un plan de adecuación a la Superintendencia que justifique cómo se corregirán estos excesos sin perjudicar los fondos de pensiones ni los mercados financieros. Si el plan no es observado dentro de los 30 días, la AFP puede proceder con su implementación.

La resolución también aclara que las AFP deben constituir un encaje (una reserva financiera) cuando existan excesos de inversión imputables o cuando no se eliminen dichos excesos dentro del plazo establecido por los planes de adecuación aprobados por la Superintendencia. Además, la resolución modifica el Reglamento de Infracciones y Sanciones para incluir nuevas

infracciones y ajustar otras ya existentes. Las infracciones graves ahora incluyen:

1. La falta de reposición a los fondos de pensiones por las pérdidas generadas por excesos de inversión imputables a la AFP.
2. Incurrir en excesos imputables a los límites o sublímites máximos de inversión.
3. No eliminar los excesos de inversión dentro de los plazos establecidos por la normativa.

Estas modificaciones refuerzan la supervisión de la Superintendencia sobre las AFP, buscando asegurar una gestión más responsable de los fondos de pensiones y evitar riesgos financieros que puedan perjudicar a los afiliados. La resolución entra en vigencia a los 60 días de su publicación, lo que da tiempo a las AFP para adaptarse a las nuevas reglas y cumplir con los requisitos establecidos.

Esta resolución tiene como objetivo mejorar la regulación sobre la gestión de inversiones de las AFP, asegurando una mayor protección



de los fondos de pensiones y otorgando a la Superintendencia más herramientas para sancionar incumplimientos.



Resolución SBS nro. 03001-2024

[Descargue documento](#)

Crean el reporte denominado Comisiones y Principales Gastos Aplicados por las Empresas del Sistema Financiero

3/9/2024

La Resolución SBS nro. 02998-2024 crea el “Reporte de Comisiones y Principales Gastos Aplicados por las Empresas del Sistema Financiero.” Este reporte permitirá a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP recopilar información sobre las comisiones y gastos que las entidades financieras cobran a los usuarios por los diferentes productos y servicios ofrecidos. La resolución responde al mandato de la Ley nro. 31143, que protege a los consumidores de usura en los servicios financieros, y al Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero, que regula las comisiones y gastos permitidos.

Este nuevo reporte, que debe ser enviado trimestralmente a la Superintendencia por las entidades financieras, busca proporcionar una estructura de datos clara y precisa que facilite

la supervisión de las empresas del sistema financiero. Las entidades financieras, incluidos el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario y las empresas administradoras hipotecarias, deben remitir el reporte dentro de los quince días posteriores al cierre de cada trimestre, a partir del segundo trimestre de 2025.

El objetivo principal de esta resolución es asegurar mayor transparencia y control sobre los cobros que las entidades financieras realizan a los consumidores, permitiendo un monitoreo adecuado por parte de la Superintendencia para garantizar el cumplimiento normativo.



Resolución SBS nro. 02998-2024

[Descargue documento](#)

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 26. Octubre 4 de 2024

Crean el reporte Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros correspondiente al mes de septiembre de 2024

3/9/2024

Mediante la presente circular se publica el índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de septiembre es el siguiente:

Día	Índice	Día	Índice
1	11,49281	16	11,50913
2	11,49389	17	11,51022
3	11,49498	18	11,51131
4	11,49607	19	11,51240
5	11,49716	20	11,51349
6	11,49825	21	11,51458
7	11,49933	22	11,51567
8	11,50042	23	11,51676
9	11,50151	24	11,51784
10	11,50260	25	11,51893
11	11,50369	26	11,52002
12	11,50477	27	11,52111
13	11,50586	28	11,52220
14	11,50695	29	11,52329
15	11,50804	30	11,52439

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley nro. 26598).



Circular nro. 0022-2024-BCRP

[Descargue documento](#)

Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre septiembre - noviembre 2024

6/9/2024

La presente circular dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo septiembre 2024 - noviembre 2024, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153 de la mencionada Ley General, tal como se indica a continuación:

Cobertura del Fondo de Junio 2024 - agosto 2024 Seguro de Depósitos (*)

Monto en soles	121,900
----------------	---------

(*) Actualización para el trimestre junio 2024 - agosto 2024 con base a la Variación IPM diciembre 1998 - mayo 2024: 1.96574795.

 **Circular nro. B-2272-2024**
[Descargue documento](#)

Aprueban la norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas

9/9/2024

La Resolución SBS nro. 03141-2024 actualiza la normativa que regula los servicios brindados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) a los ciudadanos y establece el procedimiento para la atención de denuncias contra las empresas supervisadas. Esta norma tiene como objetivo regular los servicios de orientación, asesoría previsional, emisión de constancias y la atención de consultas, solicitudes y denuncias presentadas por los ciudadanos. Aplica tanto a los ciudadanos que solicitan los servicios como a las empresas supervisadas, y busca mejorar continuamente la calidad de los servicios ofrecidos, asegurando su accesibilidad, no discriminación y un enfoque intercultural, además de atender de manera adecuada a personas con discapacidad.

Se especifican los procedimientos y requisitos para la presentación de consultas, solicitudes y denuncias, así como los pasos para la emisión de reportes de situación crediticia y constancias de afiliación al Sistema Privado de Pensiones, entre otros. En cuanto a las denuncias, se establece el procedimiento para su presentación, los requisitos mínimos y las resoluciones posibles, que pueden incluir la derivación a otras autoridades si el caso no es de competencia de la SBS. La norma reemplaza disposiciones anteriores sobre estos temas con el objetivo de mejorar la eficiencia y calidad en la atención a los ciudadanos.

 **Resolución SBS nro. 03141-2024**
[Descargue documento](#)



Establecen precisiones sobre aspectos de carácter prudencial que deben ser considerados por las empresas para la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO) en el marco del D.U. nro. 012-2024

10/9/2024

La Resolución SBS nro. 03140-2024 establece las directrices prudenciales para la reprogramación de créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO), en el marco del Decreto de Urgencia nro. 012-2024. Estas medidas buscan brindar facilidades de pago a las micro y pequeñas empresas (MYPE) del sector turismo, que han sido afectadas por la coyuntura económica reciente.

Las principales disposiciones incluyen:

- Aplicar el mismo tratamiento a los créditos reprogramados bajo FAE-TURISMO que el establecido para los créditos garantizados por el FAE-MYPE.

- Las empresas financieras deben considerar un límite excepcional del 50% del patrimonio efectivo en las coberturas del FAE-TURISMO, ya sean créditos reprogramados o no.
- Esta resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.



Resolución SBS nro. 03140-2024

[Descargue documento](#)

Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

16/9/2024

La Resolución SBS nro. 03251-2024 establece modificaciones al Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Estas modificaciones se centran en mejorar el proceso de licitación pública para el Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio (SISCO), y en garantizar que las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) cuenten con más autonomía para gestionar las licitaciones, dividiendo la cartera en fracciones para asegurar una competencia equitativa entre las empresas de seguros.

Además, la resolución incluye disposiciones para el tratamiento de beneficiarios que perciben pensiones preliminares con cobertura del seguro previsional y cuya documentación presenta observaciones. Las AFP y las empresas de

seguros tienen un plazo para revisar la validez de dicha documentación, con posibilidad de tomar acciones legales en caso de irregularidades. Asimismo, se requieren informes periódicos sobre la evolución de las variables del seguro previsional, para mejorar el monitoreo y seguimiento del sistema.

Entre los principales cambios, se destacan:

- 1. Licitaciones del SISCO:** las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) ahora tienen mayor autonomía en el proceso de licitación para el Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio (SISCO). Se les permite definir el número de fracciones en las que se divide la cartera a licitar, con el fin de garantizar condiciones competitivas. Cada fracción cubre un porcentaje del costo del siniestro, con un mínimo de cinco fracciones.
- 2. Condiciones para las empresas de seguros:** las empresas de seguros pueden ofertar por un máximo de fracciones, que no puede exceder el 40% de la cartera licitada.



Esto fomenta la competencia y evita la concentración de riesgos.

- 3. Revisión de documentos de beneficiarios:** se amplían los plazos para que las AFP y las empresas de seguros verifiquen la documentación presentada por los beneficiarios para acceder al seguro previsional. En caso de irregularidades, se otorga un plazo razonable para subsanar las observaciones antes de tomar medidas legales.

- 4. Monitoreo de variables del SISCO:** las AFP deben presentar informes periódicos sobre la evolución de variables clave, como la siniestralidad y las primas de riesgo. Estos informes permiten un mejor seguimiento del desempeño del seguro previsional.
- 5. Procedimientos de validación:** se incluyen modificaciones para mejorar el proceso de verificación documental de los beneficiarios que perciben pensiones preliminares, otorgando mayor seguridad jurídica y evitando fraudes.

Estos cambios buscan optimizar la competencia entre las aseguradoras, mejorar la administración del seguro previsional y fortalecer los mecanismos de control para prevenir irregularidades.

Modifican el Título VII del Compendio de Aprueban la norma que establece los lineamientos que regulan el funcionamiento del Mecanismo Público – Privado de Intercambio de Información Financiera del Perú (MEPIF)

23/9/2024

La Resolución SBS nro. 03330-2024 implementa el MEPIF como un sistema para el intercambio de información financiera, con el propósito de crear una plataforma segura, eficaz y colaborativa entre los sectores público y privado. Su objetivo es prevenir y combatir la extorsión y delitos asociados, como el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Adicionalmente, busca reforzar la lucha contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y promover estrategias que fortalezcan la integridad del sistema financiero y no financiero, además de proteger la seguridad nacional y a la sociedad.

El objetivo es facilitar el intercambio seguro y eficiente de información y conocimientos estratégicos y operativos entre los participantes de ambos sectores, para mejorar la prevención, detección, investigación y sanción de la extorsión y sus delitos relacionados.

Las funciones del Mecanismo Público-Privado de Intercambio de Información Financiera del Perú son:

1. Intercambiar información estratégica entre sus miembros.
2. Compartir información relacionada con un caso bajo investigación, según lo determinen las autoridades públicas.
3. Elaborar y llevar a cabo programas de formación y entrenamiento.
4. Llevar a cabo análisis estratégicos sobre patrones y tendencias para identificar riesgos y amenazas emergentes.
5. Sugerir y aprobar su normativa interna.
6. Establecer y ratificar procedimientos, protocolos, guías u otros documentos que



Resolución SBS nro. 03251-2024

[Descargue documento](#)

aseguren su correcto funcionamiento, además de garantizar la confidencialidad y protección de la información.

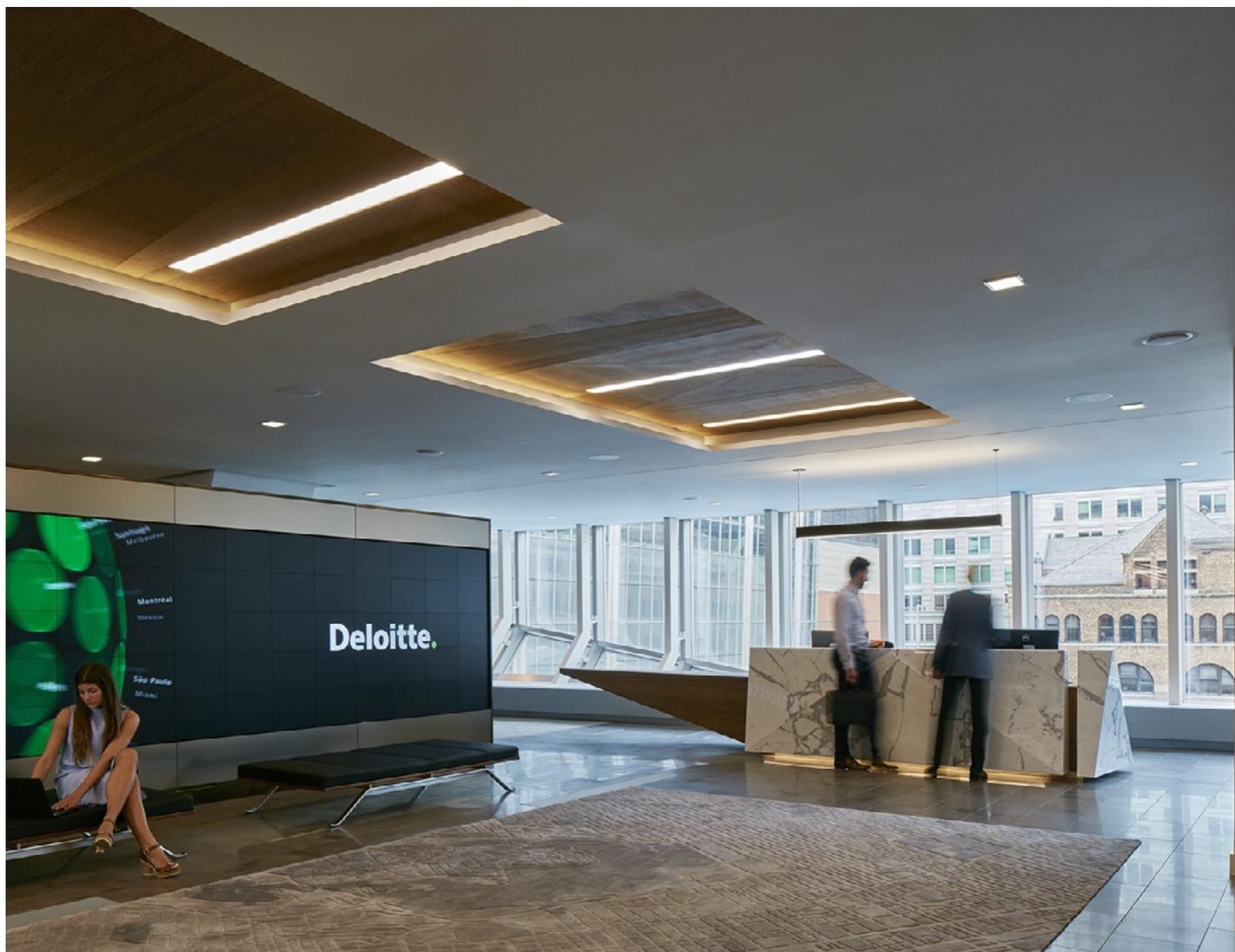


Resolución SBS nro. 03330-2024

[Descargue documento](#)

Crean el reporte denominado Comisiones y principales gastos aplicados por las empresas del sistema financiero con el objetivo de asegurar la mayor transparencia y control sobre los cobros que las entidades financieras realizan a los consumidores





Contacto

José Laynes López

Socio de Impuestos y Servicios Legales,
Business Tax

Tel: + 51 (1) 211 8533

Cel: + 944 160859

Email: jlaynes@deloitte.com

www.deloitte.com/pe



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/pe/conozcanos para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche S.R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Corporate Finance S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de outsourcing contable y de nómina y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2024 Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.